

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002976-2022-JN/ONPE

Lima, 31 de Agosto del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 001695-2022-JN/ONPE, a través de la cual se resolvió dar por concluido el procedimiento seguido contra a la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POLITICO VOLUNTAD GENERAL AMAZONICA - VOGA, por no haber cumplido con presentar su Información Financiera Anual 2019 en el plazo establecido; así como el Informe N° 006023-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 001695-2022-JN/ONPE del 3 de mayo de 2022 se resolvió dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador (PAS) seguido contra la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POLITICO VOLUNTAD GENERAL AMAZONICA - VOGA¹ (OP), por no haber cumplido con presentar su Información Financiera Anual (IFA) 2019 en el plazo legal establecido, según el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la Ley 28094 (LOP);

Sin embargo, se ha advertido la existencia de un vicio que ameritaría la nulidad de la precitada resolución jefatural, toda vez que en dicho acto se resolvió dar por concluido el PAS en contra de la OP debido a que se habría cancelado su inscripción. No obstante, se estima que dicho supuesto legal no se configuró, es decir, la OP no perdió su personería jurídica;

En efecto, de la revisión del Registro de Organización Política (ROP) se observa que dicha OP se encuentra inscrita en dicha plataforma con una nueva denominación: "**Movimiento Independiente Político Voluntad General Amazónica – VOGA**";

Al respecto, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG), establece que "[e]n cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Por su parte, el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG establece lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Por tanto, considerando que la OP siempre tuvo personería jurídica, correspondería, en principio, declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 001695-2022-JN/ONPE de acuerdo a la normativa señalada *supra*;

¹ Anteriormente denominado MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONALISTA AMAZÓNICO LORETO.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FKYFDC**



Ahora bien, lo anterior implicaría continuar con el trámite del presente PAS; no obstante, este proceder sería inoficioso por las razones a exponer;

El segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG señala que “[a]demás de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes”; por lo tanto, considerando que existen elementos de juicio suficientes para resolver definitivamente el presente PAS, corresponde pronunciarse sobre el mismo;

Al respecto, se dispuso el inicio del presente PAS debido a que la OP no habría presentado su IFA 2019 dentro del plazo establecido por ley. De la revisión del expediente se aprecia que, en efecto, se habría tenido por no presentada la IFA 2019 de la OP ya que esta no habría cumplido con subsanar las observaciones realizadas a su presentación;

Sobre ello, se observa que dichos formatos fueron firmados por quien en ese momento tenía el cargo de presidente de la OP inscrito en el ROP, hecho que fue motivo de observación. Sin embargo, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 29 y numeral XVI del artículo 33 de su estatuto (vigente a la fecha de la presentación de la IFA 2019) el presidente representa a la OP ante las autoridades administrativas y judiciales con todas las facultades de representante legal para todo tipo de actos administrativos;

Ahora bien, no puede obviarse que, recién mediante la reforma introducida por la Ley N° 30995 –Ley que modifica la legislación electoral sobre inscripción, afiliación, comités partidarios, suspensión, cancelación, integración y renuncia a organizaciones políticas–, se estableció como requisito para la inscripción de los movimientos regionales la designación de sus representantes y sus tesoreros (titular y suplente). Así se desprende de los literales f) y g) del artículo 17 de la LOP, respectivamente;

Eso sí, la precitada reforma normativa fue posterior a la inscripción de algunas organizaciones políticas –entre ellos, la OP– ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE); razón por la cual, a través de la Cuarta Disposición Final del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0325-2019-JNE y publicado el 7 de diciembre de 2019, se estableció que estas debían adecuarse en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles;

Sin embargo, debido a la pandemia causada por la COVID-19 y a las medidas implementadas para prevenir su propagación, se suspendió el plazo para la adecuación de las organizaciones políticas cuya inscripción en el ROP fue anterior a la entrada en vigor de la Ley N° 30995. Recién a través de la Resolución N° 0458-2021-JNE, publicada el 23 de abril de 2021 en el diario oficial El Peruano, el JNE resolvió no seguir postergando su adecuación, disponiendo como fecha límite para cumplir con lo señalado el 31 de julio de 2021;

Con base en la normativa descrita, se denota que, al 16 de enero de 2021, el presidente de la OP sí estaba facultado a suscribir los formatos requeridos para la presentación de la IFA 2019;

En consecuencia, no se puede acreditar que la OP haya presentado su IFA 2019 sin advertir los requisitos de admisibilidad y validez establecidos por el artículo 102 del RFSFP; por ende, no existen elementos de juicio suficientes para determinar la responsabilidad de la OP por la infracción imputada en el informe final de instrucción;



De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Jefatural N° 001695-2022-JN/ONPE del 3 de mayo de 2022, que dio por concluido el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POLITICO VOLUNTAD GENERAL AMAZONICA - VOGA, conforme al artículo 10 del TUO de la LPAG.

Artículo Segundo. - **ARCHIVAR** el procedimiento seguido contra la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POLITICO VOLUNTAD GENERAL AMAZONICA - VOGA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** al personero legal titular y al tesorero de la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POLITICO VOLUNTAD GENERAL AMAZONICA - VOGA el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/rcg

